



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00323-00

PROCESO: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: INES TORIBIA GARIZABALO HERAZO Y ROCIO DEL SOCORRO
GARIZABALO HERAZO**

DEMANDADO: LUZ AMPARO GOMEZ CUBIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIA - JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES- Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda PERTENENCIA promovida por INES TORIBIA GARIZABALO HERAZO Y ROCIO DEL SOCORRO GARIZABALO HERAZO contra LUZ AMPARO GOMEZ CUBIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE SOLEDAD – Treinta
(30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia, procede el Despacho a detallar los requisitos establecidos para las demandas de pertenencia que establece la Ley 1561 de 2012, así:

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.*

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

a) *El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley;*

Se encuentra probado tal literal, como se desprende numeral sexto del acápite de hechos.

b) *La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de esta ley.*

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

El anterior presupuesto del literal b no fuer llenado, habida cuenta que nunca se indicó bajo la gravedad de juramento, tal circunstancia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00323-00

PROCESO: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: INES TORIBIA GARIZABALO HERAZO Y ROCIO DEL SOCORRO
GARIZABALO HERAZO**

DEMANDADO: LUZ AMPARO GOMEZ CUBIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS

ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) *Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados*

A folio 14 se evidencia aportado el certificado especial de tradición del inmueble; no obstante el mismo no es legible, razón por la cual el Juzgado considera necesario requerir a la parte demandante, a fin de que aporte el mismo e igualmente que aporte la primera hoja del certificado de tradición identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-185332 obrante a folio 9 debe ser nuevamente aportada puesto que tampoco es legible.

- b) *Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;*

Se encuentra aportado para ello, copia simple del recibo de gas natural a nombre de INES TORIBIA GARIZABALO HERAZO, sin perjuicio de las testimoniales solicitadas en la demanda principal.

- c) *Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;*

No se encuentra aportado al expediente el plano certificado por la autoridad competente, ni tampoco se encuentra en el plenario prueba alguna que la parte demandante haya gestionado la mencionada certificación tal como lo señala la norma en mención.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00323-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: INES TORIBIA GARIZABALO HERAZO Y ROCIO DEL SOCORRO GARIZABALO HERAZO
DEMANDADO: LUZ AMPARO GOMEZ CUBIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS

d) *Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.*

No se encuentra aportado al expediente prueba alguna del estado civil de las señoras INES TORIBIA GARIZABALO HERAZO Y ROCIO DEL SOCORRO GARIZABALO HERAZO, ni de las circunstancias fácticas narradas se evidencia el dicho de estar en “unión marital de hecho” o “en vinculo matrimonial” de acuerdo a lo dispuesto en la norma bajo estudio, para tal efecto, era pertinente una declaración extraprocesal de unión marital de hecho ante cualquier notaría o cualquier centro de conciliación para el primer caso, o el registro civil de matrimonio para el segundo o manifestar si son solteras.

En consecuencia, este Despacho al considerar que no se encuentran en la actualidad, todos los elementos previstos por la Ley 1561 de 2012, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de inadmitirse tal como lo dispone el art. 13 *ibidem* (calificación de la demanda), y su posterior rechazo (en caso de no subsanarse), aporte todos los douemntos faltantes.

Por lo anterior el Juzgado procede a INADMITIR la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, a fin de que aporte los documentos indicados en la parte considerativa del presente proveído, tal como el art. 11 de la Ley 1561 del 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791c849abcbffafb0e5afde928b1706e73cfa8271706c75712281d2723e5eb**
Documento generado en 30/11/2020 09:23:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>